# Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica

## **Estatutos**

## TÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

#### Artículo 1

Con la denominación de Asociación Interuniversitaria de Investigación Pedagógica (AIDIPE) se constituye esta entidad, acogida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (BOE nº 73 de 26 de marzo) reguladora del derecho de Asociación.

Esta Asociación, que carece de ánimo de lucro, se regirá por estos Estatutos, por la mencionada Ley y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

#### Artículo 2

Los fines de esta Asociación son:

- a) Fomentar, estimular e impulsar la investigación educativa de carácter empírico en todas sus vertientes y ámbitos de aplicación.
- b) Difundir los resultados de esta investigación.
- c) Agrupar a aquellas personas que en España cultivan esta área de conocimiento, tanto en la docencia como en la investigación.
- d) Colaborar con las autoridades educativas y de política científica en la mejora del sistema educativo.
- e) Favorecer la formación y el perfeccionamiento especializado del personal investigador y de profesionales que intervienen en la investigación educativa.
- f) Velar por la calidad científica y profesional de las actividades relacionadas con la investigación educativa.
- g) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas deontológicas de la investigación científica referida al campo psicopedagógico.
- h) Posibilitar y potenciar el intercambio de experiencias educativas y metodológicas entre personas profesionales de la educación, facilitando su autoperfeccionamiento y promoviendo la mejora de la calidad educativa.
- i) Favorecer la conexión de la investigación con el entorno.

#### Artículo 3

Para el cumplimiento y desarrollo de estos fines, la Asociación se propone, entre otras, las siguientes actividades:

a) Organizar congresos, seminarios o reuniones de carácter científico, así como cursos de formación, perfeccionamiento y actualización acordes con sus fines.

- b) Promover la edición de publicaciones periódicas y no periódicas, así como de libros, material de informática y audiovisual en distintos soportes, relacionados con los fines de la Asociación.
- c) Organizar centros de investigación y docencia en los diversos campos de la investigación educativa.
- d) Potenciar proyectos de investigación mediante acuerdos o contratos con otras entidades.
- e) Facilitar información y establecer contactos y cooperación tanto nacionales como internacionales, con sociedades científicas afines y personas que investigan en las diversas disciplinas del campo educativo.
- f) Interesar a las autoridades y organismos docentes, así como a funciones públicas y privadas, en la promoción, financiación y organización de actividades concernientes al fomento de la investigación educativa y al desarrollo de la calidad docente.

El domicilio principal de la Asociación radicará en Barcelona, Facultad de Pedagogía, departamento de "Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación" (M.I.D.E.), P° de la Vall d'Hebron, 171, Edifici de Llevant 2º piso, 08035-Barcelona.

#### Artículo 5

El ámbito principal de actuación de AIDIPE comprende todo el territorio del Estado español. Podrán establecerse Delegaciones Territoriales en las Comunidades Autónomas u otras demarcaciones geográficas, según lo previsto en el título III, capítulo III.

#### Artículo 6

La Asociación podrá integrarse en federaciones o asociaciones de ámbito nacional y/o internacional con fines similares a los suyos, así como establecer convenios de cooperación temporal o permanente con dichas asociaciones.

#### Artículo 7

La duración de la Asociación es indefinida y sólo podrá ser disuelta por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. No podrá disolverse siempre y cuando al menos un tercio de las personas que integran la asociación se oponga a su disolución total mediante escrito a la Junta Directiva y decidan continuarla.

## TÍTULO II PERSONAS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 8

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas de cualquier nacionalidad mayores de edad y con capacidad legal de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y se requerirá titulación universitaria.

#### Artículo 9

Existirán los siguientes tipos de personas integrantes de la Asociación:

a) Fundadoras: aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación o ingresen en ella dentro del primer mes a partir de su constitución legal.

- b) Numerarias: aquellas personas que cumpliendo los requisitos del artículo ocho sean admitidas como tales por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General Ordinaria.
- c) Honorarios/as: aquellas personas, nacionales o extranjeras que por su prestigio o contribución a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Ésta será concedida en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Protectores/as: aquellas personas o entidades que contribuyan con especiales ayudas sociales o económicas al sostenimiento y desarrollo de la Asociación. Como tales deberán ser aceptadas por la Asamblea General extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

Todas las solicitudes de admisión deberán ser dirigidas a la Secretaría de la Asociación, desde la cual se presentarán a la primera Junta Directiva que se reúna, para que ésta decida sobre la admisión.

#### Artículo 10

Las personas integrantes de carácter numerario y fundador tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice o patrocine la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos, sobre las actividades técnicas y científicas que la Asociación desarrolle.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días y en la forma prevista por las leyes.

#### Artículo 11

Las personas integrantes de carácter numerario y fundador tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijan.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre de la Asociación.

#### Artículo 12

Las personas integrantes de carácter honorario y protector tendrán las mismas obligaciones especificadas en el artículo 11, a excepción de las previstas en los apartados b) y d).

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado *d*) del artículo 10. A las Asambleas podrán asistir con voz, pero sin voto.

La condición de miembro de la asociación se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Dejar de abonar dos mensualidades consecutivas, en el caso de personas fundadoras y numerarias.
- c) Conducta incorrecta o desprestigio de la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre sus integrantes. El acuerdo de expulsión necesitará la previa audiencia de la persona interesada, que podrá recurrir en el plazo de quince días ante la Junta Directiva.
- d) La baja de una persona integrante de la asociación no implica indemnización alguna.

## TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 14

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Delegaciones Territoriales.

### Capítulo I Asamblea General

#### Artículo 15

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación, está constituida por las personas integrantes con derecho a voto y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Podrán votar las personas presentes en la Asamblea General, las que estén debidamente representadas y las que emitan su voto por correo, previo al escrutinio y mediante evidente identificación.

#### Artículo 16

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- 1. La Asamblea General se reúne en convocatoria ordinaria al menos una vez al año, presidida por la persona que ostente la presidencia de la Asociación o, en caso de impedimento, por quien ocupe la secretaría general. La mesa de la Asamblea está integrada por las personas que ostentan los cargos de presidencia, secretaría, tesorería y las vocales.
- 2. La Asamblea General se reúne en convocatoria extraordinaria con objetivos previamente formulados cuando la Junta Directiva lo acuerde, por decisión de la mayoría de sus integrantes o cuando un tercio de las personas pertenecientes a la asociación lo pida por escrito.

La reunión se celebrará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se tomó el acuerdo por la Junta Directiva o se presentó ante la secretaría la petición de que se celebrara, firmada por el suficiente número de integrantes de la asociación.

La mesa se constituirá de forma similar a la Asamblea Ordinaria.

Es competencia de la Asamblea General en sesión ordinaria:

- a) Estudiar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar, si procede, la gestión anual de la Junta Directiva.
- c) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.
- d) Ratificar la admisión de personas integrantes de carácter numerario propuesta por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso.
- f) Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- g) Cambiar el domicilio de la Asociación, previos los trámites legales.
- h) Establecer la normativa por la que se ha de regir las elecciones de la Junta Directiva.

#### Artículo 18

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento de personas integrantes de carácter honorario y protector a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Expulsión de personas integrantes de la asociación a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Aprobación, si procede, de creación de Delegaciones Territoriales, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Constitución de federaciones o integración en ellas, a la que alude el artículo 6.
- i) Actualización de la asunción de obligaciones crediticias o préstamos.
- j) Solicitud de declaración de utilidad pública.

#### Artículo 19

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por la presidencia de la Junta Directiva mediante escrito en el que se expresará lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrá de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Caso de que en esta segunda convocatoria la Asamblea no pueda celebrarse y/o existan razones de urgencia, se podrá convocar otra nueva en el plazo máximo de una semana.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de personas integrantes con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes, cuando se trate de Asamblea Ordinaria, y por mayoría de dos tercios, cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

## Capítulo II Junta Directiva

#### Artículo 21

La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por los siguientes cargos: presidencia, secretaría, tesorería y cuatro vocales. Además se incrementa el número de vocales en uno por cada Delegación Territorial, que será quien ostente la presidencia de dicha Delegación.

#### Artículo 22

La Junta Directiva quedará constituida por la candidatura o por aquellas personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos en Asamblea General Extraordinaria, y su duración será por dos años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva.

Estos cargos deberán recaer en personas que tengan, por lo menos, tres años de antigüedad en la Asociación para el caso de la presidencia, secretaría y tesorería, y un año para vocales.

#### Artículo 23

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se determine desde la presidencia y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y un mínimo de tres en segunda convocatoria, debiendo transcurrir un mínimo de media hora entre ambas. En ambos casos, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.

Se podrán incluir puntos en el orden del día a petición de al menos 1/3 de sus componentes.

De las sesiones que se celebren, quien ocupe la secretaría, o vocal que le sustituya, levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente.

#### Artículo 24

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Determinar el programa anual de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuentas.
- e) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de Delegaciones Territoriales.

- g) Resolver sobre la admisión de nuevas personas integrantes de la asociación.
- h) Rechazar o retirar la calidad de persona integrante de la asociación, previos los informes y la audiencia de la persona interesada en su caso. Estos acuerdos no son definitivos sin la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Designar personas delegadas para realizar alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cubrir por cooptación, en su caso, las vacantes en la propia Junta hasta el momento de la elección por la Asamblea General.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

La persona que ostente la presidencia tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 26

La persona que ocupa la secretaría recibe y tramita las solicitudes de ingresos, lleva el fichero y el libro de registros de miembros y tiene a su cargo la dirección de los trabajos que exijan el gobierno y administración de la Asociación. Igualmente, vela por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación de la entidad y haciendo que se cursen al Gobierno Civil de la provincia las documentaciones preceptivas sobre designación de las Juntas Directivas, celebración de las Juntas Generales, cambio de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

#### Artículo 27

La persona que ocupa la tesorería dirige la contabilidad de la Asociación, toma razón y lleva cuenta de los ingresos y gastos sociales e interviene en todas las operaciones de orden económico. También recauda y custodia los fondos pertenecientes a la Asociación y da cumplimiento a las órdenes de pagos que se expidan desde la presidencia.

#### Artículo 28

Las personas designadas como vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### Artículo 29

Las vacantes que se pudieran producir durante el mando de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por cooptación de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Los motivos de cese de cualquiera de los miembros de la Junta directiva será por petición propia o por propuesta de la Junta Directiva ratificada por la mayoría de la Asamblea General.

Artículo 30

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple y es la persona que ocupa la secretaría de la Asociación quien tiene facultad para certificarlos.

#### Capítulo III

## **Delegaciones Territoriales**

#### Artículo 31

Las Delegaciones Territoriales se constituyen cuando exista un grupo de personas integrantes de la Asociación no inferior a 20, a petición de un mínimo de 11, a propuesta de la Junta Directiva, con la ratificación de la Asamblea General.

#### Artículo 32

Los órganos de representación y gobierno de las Delegaciones Territoriales son:

- a) La Asamblea Territorial, integrada por miembros residentes en su demarcación jurisdiccional, que es el máximo órgano de gobierno y representación de la Asociación en esa demarcación, y responsable legal ante los miembros y las autoridades de su correspondiente ámbito geopolítico.
- b) La Junta Territorial, órgano ejecutivo de la Asociación en su demarcación, que está integrada por: presidencia, secretaría, tesorería y cuatro vocales.
  Quien ostente la presidencia será vocal de la Junta Directiva Nacional.

#### Artículo 33

La Junta Territorial es elegida cada dos años por la Asamblea Territorial y ejecuta los planes de las actividades aprobados por ésta en armonía con las directrices de los órganos centrales de la Asociación.

#### Artículo 34

Las funciones de los distintos cargos de la Junta Territorial serán análogas a las de los cargos homónimos de la Junta Directiva en su nivel territorial de competencias.

## TÍTULO IV

## RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### Artículo 35

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

#### Artículo 36

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias que satisfagan sus miembros en la cantidad que se establezca por la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que puedan recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtengan de la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

La administración de estos fondos se llevará a cabo por la Junta Directiva con la publicidad suficiente para que las personas integrantes de la asociación puedan tener conocimiento del destino de los fondos.

#### Artículo 37

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas que la integran. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la Asociación y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

## TÍTULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 38

La Asociación se disolverá por voluntad de las personas que la integran o por las causas previstas en la legislación vigente. El acuerdo de disolución deberá tomarse de acuerdo al artículo 7 de los presentes Estatutos. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que lo acuerde, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres personas pertenecientes a la última Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas todas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, se dedique a los fines benéficos que la misma Asamblea dictamine.

## TÍTULO VI REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR

#### Artículo 39

Para especificar el funcionamiento de los presentes Estatutos se elaborará un Reglamento General de Régimen Interior que debe ser aprobado por la Asamblea General.

Las Delegaciones Territoriales podrán elaborar sus propios Reglamentos de Régimen Interior en congruencia con los presentes Estatutos y con el Reglamento General de Régimen Interior. Dichos Reglamentos serán aprobados por las Asambleas Territoriales correspondientes, a propuesta de la Junta Territorial, con la conformidad de la Junta Directiva Nacional.

Tanto el Reglamento de Régimen Interior en su ámbito nacional, como los Reglamentos de Régimen Interior Territoriales en su dimensión geográfica, serán complementarios de los presentes Estatutos y tendrán fuerza obligatoria.

#### Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> Presidente Tomás Escudero Escorza

El Secretario, Daniel González González

Diligencia para hacer constar que estos Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo (BOE nº. 73 de 26 de marzo), por acuerdo de la Asamblea General celebrada al efecto el día 27 de septiembre de 2003.